

ARANEDA PIZZINI, Dignaldo Herminio



NOMBRE COMPLETO:

Dignaldo Herminio Araneda Pizzini

EDAD al momento de la detención o muerte:

25-04-51, 23 años a la fecha de detención.

PROFESION U OCUPACION:

Estudiante de Tercer año de Economía en la Universidad de Chile.

FECHA de la detención o muerte:

10 de agosto de 1974.

LUGAR de la detención o muerte:

Detenido en el domicilio de la familia Quevedo Godoy, ubicada en la calle Lynch Norte N° 57, comuna de La Reina de la ciudad de Santiago

ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:

Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)

TIPO CASO de violación de derechos humanos:

Detenido Desaparecido

HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:

Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR-Chile)

SITUACION REPRESIVA

Dignaldo Araneda, 23 años de edad, estudiante de la Universidad de Chile, sin militancia política conocida, fue detenido en la madrugada del día 10 de agosto de 1974 en el domicilio de la familia Quevedo Godoy, donde el joven residía durante el período escolar ya que su familia vivía en Concepción.

Hasta la casa, ubicada en la calle Lynch Norte N° 57, comuna de La Reina de la ciudad de Santiago, llegó un grupo de 8 a 10 individuos armados que ingresaron a la vivienda sin que sus moradores advirtieran su presencia, puesto que todos se encontraban durmiendo.

Los sujetos se dispersaron por las habitaciones, despertaron a sus ocupantes y encañonándolos con sus armas les ordenaron que se reunieran en el living y les entregaran sus cédulas de identidad.

Los individuos se identificaron como agentes de la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) y mostraron una orden de allanamiento y detención en contra de Agustín Quevedo Godoy, uno de los hijos de la familia a quien buscaban, según dijeron, por ser militante del MIR.

El dueño de casa le informó que su hijo no se encontraba en el hogar; efectivamente, el joven estudiaba en Concepción y se hospedaba en casa de los padres de Dignaldo Araneda.

Luego, uno de los agentes hizo una llamada telefónica, al parecer con el objetivo de verificar los datos personales, ya que posteriormente devolvieron a sus dueños sus respectivas cédulas de identidad, con excepción de Dignaldo, respecto de quien comunicaron que lo llevarían detenido.

Preguntaron a los demás si sabían que el joven y Agustín pertenecían al MIR, a lo que todos respondieron negativamente. Después de esto se retiraron de la casa llevando con ellos a Dignaldo Araneda, sin indicar la razón de su arresto ni el lugar donde sería conducido.

Su aprehensión se realizó en presencia del dueño de casa, su cónyuge, cuatro de sus hijos y una nuera.

Desde esos momentos se ignora el paradero del joven quien permanece en calidad de detenido desaparecido.

Sus familiares realizaron diversas gestiones de búsqueda en SENDET, Ministerio del Interior, Hospitales, Fiscalías Militares, Servicio de Investigaciones, Ministerio de Defensa, Campo de Detenidos "Tres Alamos", Tercera División de Ejército y Servicio de Investigaciones de Concepción, todas las cuales resultaron infructuosas.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 15 de agosto de 1974 se interpuso recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el que fue rechazado por considerar que las autoridades habían respondido negativamente a las consultas sobre detención o proceso pendiente contra el afectado.

Por otra parte, los padres de Dignaldo enviaron cartas al Comandante en Jefe de la Segunda División de Ejército y Jefe de Zona en Estado de Sitio y al Ministro del Interior, solicitando información sobre su hijo a las que respondieron señalando no tener antecedentes al respecto.

El 3 de enero de 1975 se inició la causa rol 11.649?6 por presunta desgracia en el 8° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, ingresada a través de un parte policial enviado por la Sexta Comisaría Judicial Providencia.

En respuesta a los respectivos Oficios del Tribunal, informó SENDET, Ministerio del Interior, Fiscalía de Aviación, Prefectura de Investigaciones de Santiago, Carabineros, Instituto Médico Legal y 2° Juzgado Militar señalando no registrar antecedentes de Dignaldo Araneda.

Además de la denunciante, comparecieron ante el Tribunal los siete testigos de la detención del joven quienes ratificaron las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

El 28 de febrero de 1976 se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente la causa, debido a que el Juez considera que no se encuentra suficientemente acreditada la existencia del hecho denunciado.

Se envía en consulta a la Corte, a lo que el Fiscal solicita en su informe la aprobación del sobreseimiento pero sustituye la causal señalada por la de no estar acreditados los autores del delito. Detalla en el informe las circunstancias de la detención, el motivo: "que tanto Dignaldo como Agustín pertenecían o se tenían sospechas que pertenecieran al MIR" y al no encontrar a éste detuvieron a Dignaldo. Respecto de los informes de la autoridad en orden a que no fue detenido indica: "Lo que hace o deja de hacer los Servicios de Seguridad en razón de tareas que le son propias, no siempre llega a conocimiento de la autoridad, vale decir, Secretaría

Ejecutiva Nacional de Detenidos, organismo oficial a cargo precisamente de los detenidos en virtud del Estado de Sitio. El personal de la Dirección de Inteligencia Nacional, en los actuarees que motivaron la instrucción del presente sumario no es identificable".

El 22 de abril de 1976 la Corte confirmó sin modificaciones la resolución del Juez.

Fuente: Vicaria de la Solidaridad



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata](#).

© CEME web productions 1999 -2009 